



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de julio de 2015
No. 10

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 480.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 480

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 176.- ...

I. ...

II. Se atribuya o acepte por cualquier medio el carácter de profesionista o grado académico sin tener título legal o ejerza los actos propios de una profesión sin título o sin autorización legal;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo. en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación.



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
14 de agosto de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fe pública es un concepto que propiamente establece una presunción de verdad sobre un acto jurídico y que el mismo es vigente hasta en tanto no se pruebe su falsedad.

En este sentido, a los individuos, en una sociedad, se le otorgan o se otorgan a sí mismos ciertos atributos derivados de actos jurídicos que en muchos de los casos son autorizados por el Estado, como es el caso el ostentar un título profesional, pues éste es concedido por la autoridad competente para el desarrollo de una profesión determinada, título profesional que es expedido siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos necesarios para su obtención.

Siendo así, que una persona sin haber cumplido con los requisitos académicos para que le sea reconocido un título profesional, no debe ostentarse como profesionista, pues de lo contrario, constituye un engaño a la buena fe que el Estado deposita en cada uno de los individuos que lo conforman.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación.



Actualmente una conducta en este sentido, se encuentra debidamente tipificada y sancionada por el artículo 176 del Código Penal del Estado de México, sin embargo, tal tipificación actualmente resulta insuficiente para sancionar a los sujetos que continúan abusando de la buena fe pública.

El derecho penal es por disposición constitucional, de estricto derecho, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de manera clara la analogía en la aplicación de penas, situación por la cual, los delitos descritos en los códigos penales, deben ser exactos en su descripción, con la conducta que se pretende sancionar.

Por otro lado, para la obtención de un grado académico, es requisito *sine qua non* el haber cumplido previamente con la titulación de una profesión a nivel licenciatura, pues de lo contrario, no es posible obtener el grado de maestría, doctorado o postdoctorado.

Sin embargo, como se ha referido con antelación, debido a la naturaleza del derecho penal, una persona que se ostenta con un grado académico que no tiene, no se le puede procesar por el delito de usurpación, no obstante que ésta no se encuentre titulada ni siquiera a nivel licenciatura.

Por tal situación, es que se propone en la presente iniciativa que en el Estado de México, las personas que usurpen un grado académico sin contar con él, sean sancionadas con la misma penalidad de quien se ostenta como profesionista sin haber obtenido el título correspondiente.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 176 en su fracción II del Código Penal del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).

Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con

proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación.

Concluido el estudio de la iniciativa y agotada su discusión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Silvestre García Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto, propone sancionar a las personas que se ostenten con un grado académico que no posean.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver sobre la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como se expresa en la iniciativa, la fe pública es un concepto que propiamente establece una presunción de verdad sobre un acto jurídico y que el mismo es vigente hasta en tanto no se pruebe su falsedad y así encontramos que el Estado autoriza y reconoce los títulos profesionales, concedidos por la autoridad competente para el desarrollo de una profesión determinada, título profesional que es expedido siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos necesarios para su obtención.

En consecuencia una persona sin haber cumplido con los requisitos académicos para que le sea reconocido un título profesional, no debe ostentarse como profesionista, pues de lo contrario, constituye un engaño a la buena fe que el Estado deposita en cada uno de los individuos que lo conforman.

Advertimos que actualmente una conducta en este sentido, se encuentra tipificada y sancionada por el artículo 176 del Código Penal del Estado de México, sin embargo, tal tipificación resulta insuficiente.

Coincidimos en que para la obtención de un grado académico, es requisito sine qua non el haber cumplido previamente con la titulación de una profesión a nivel licenciatura, pues de lo contrario, no es posible obtener el grado de maestría, doctorado o postdoctorado, por lo que es adecuado que en el Estado de México, a las personas que usurpen un grado académico sin contar con él, se les sancione con la misma penalidad de quien se ostenta como profesionista sin haber obtenido el título correspondiente.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 176 del Código Penal del Estado de México en materia de usurpación, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA
(RÚBRICA).